

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 28 de julio de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la admisión de la demanda.

Natalia G.

María Natalia García O.
Judicante.



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 484039

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 10004550 y la tarjeta de abogado (a) No. 130899

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN EN GARANTÍA MOBILIARIA
RADICADO	170014003001 2021 00449 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que el presente trámite de orden de aprehensión y entrega de bien objeto de garantía mobiliaria se ajusta a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.3 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega en favor del acreedor garantizado sociedad FINESA S.A, del vehículo automotor dado en garantía mobiliaria, propiedad del garante y/o deudora VALENTINA GIRALDO PIEDRAHITA (C.C.1.053.861.251), que se describe a continuación:

TIPO DE BIEN:	VEHÍCULO
CLASE:	AUTOMOVIL
LÍNEA:	SPARK LOCAL
COLOR:	GRIS BRETAÑA
MARCA:	CHEVROLET
MODELO:	2010
PLACA:	CWT272

SEGUNDO: COMISIONAR a la Inspección de Tránsito de Manizales (Reparto) para que ejecute la orden de aprehensión y haga entrega del vehículo descrito en el ordinal anterior al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, apoderado judicial del acreedor garantizado FINESA S.A., quien tiene facultad para recibir.

TERCERO: ENVÍESE el exhorto al comisionado con la advertencia de que no podrá admitir oposición y adjúntese copia del contrato de GARANTÍA MOBILIARIA No. 00001083041, del requerimiento para la entrega del bien efectuado a la garante VALENTINA GIRALDO PIEDRAHITA, del formulario de registro de garantías mobiliarias con folio electrónico número 20190522000088600, del certificado de garantía mobiliaria expedido el 16 de junio de 2021 y demás documentos aportados con el escrito de acción.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal tendiente a propender por la aprehensión y entrega del bien dado en garantía y dar cuenta de su gestión, so pena de tener por desistido tácitamente el presente trámite mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado FELIPE HERNAN VELEZ DUQUE, portador de la tarjeta profesional número 130.899 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del endoso conferido, de conformidad con lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4de50c60fa4d01c1d9006f3a864b6b5d6ceeb680689073538bab6a3d9
497fb1**

Documento generado en 28/07/2021 04:54:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹Publicado por estado No. 126 fijado el 29 de julio de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria